

Expte.

DI-2149/2016-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza
Zaragoza**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Esta Institución ha tramitado recientemente el expediente 1779/2016, relativo a la tarjeta acreditativa de la situación de discapacidad provisional, como consecuencia de la situación que a continuación se expone:

“El que suscribe es el padre de un menor de edad que padece una discapacidad del 66 % debidamente reconocida por la Administración Autonómica.

Hace tiempo el que suscribe acudió a la Institución del Justicia de Aragón para solicitar que se expidiera una tarjeta acreditativa del grado de discapacidad igual o superior al 33 % a las personas que la tienen reconocida por parte del I.A.S.S. aunque este reconocimiento fuera temporal. El motivo es hacer más cómoda la utilización de los "beneficios que existen para este tipo de personas"(descuentos en museos, entradas gratuitas de la persona discapacitada y de un acompañante, apertura de puertas en sitios de ocio y parques temáticos, etc.) sin tener que llevar toda la documentación que acredite su situación.

Para facilitar a la persona la acreditación de su grado de discapacidad, se reguló en diciembre de 2009 la tarjeta acreditativa de grado de discapacidad. Se trata de un documento público, personal e intransferible que acredita fehacientemente el reconocimiento del grado de discapacidad de su titular y sirve de documento sustitutivo, a todos los efectos, del certificado de discapacidad.

La Administraciones facilitan pues una tarjeta acreditativa de grado de discapacidad reconocido con carácter definitivo igual o superior al 33% a los que tiene una discapacidad permanente, tarjeta que presentan para obtener beneficios. Mi hijo también lo hace, pero presentando el Certificado del grado de discapacidad presentando tres folios con los inconvenientes

que conlleva.

Ahora que mi hijo ya tiene 13 años puede acceder a más sitios "disfrutando" de una vida normal, "aprovechándose" de los beneficios que las Instituciones (tanto públicas como privadas) le ofrecen, cosa que haría más fácil con la existencia de la citada tarjeta.

Es por ello que el que suscribe entiende que regulando dos tarjetas, una permanente y otra no permanente, haría más fácil y cómodo el acceso a esos beneficios y no tener que llevar toda la documentación del I.A.S.S. que acredita su grado de discapacidad."

SEGUNDO.- Con el fin de recabar información sobre la cuestión planteada, el día 8 de junio de 2016 se incoó el correspondiente expediente mediante acuerdo de supervisión, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- El día 14 de julio de 2016 tuvo entrada en esta Institución la respuesta de la Administración requerida en los siguientes términos:

"Como su Institución conoce por las anteriores respuestas emitidas en este sentido, la tarjeta de discapacidad es copia de la Resolución de grado valorado con los Baremos empleados que vienen establecidos en el R.D. 1971/1999 de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, siendo necesario obtener

con estos Baremos el 33 % de grado de discapacidad.

En la Comunidad Autónoma de Aragón, la Orden de 13 de noviembre de 2009, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, creó la tarjeta acreditativa de grado de discapacidad por primera vez en Aragón. La puesta en marcha de la edición de la tarjeta se realizó previa audiencia de las entidades representativas del sector de la discapacidad, y se realizó en consonancia con lo estipulado por el Real Decreto 1971/1999. El artículo segundo de la mencionada Orden establece que los titulares de estas tarjetas son las personas residentes en la comunidad de Aragón que tengan reconocido con carácter definitivo un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Las personas cuya valoración de discapacidad no es permanente están sujetas a revisiones periódicas por parte de los Centros Base IASS, dado el carácter no permanente de su valoración. En estas valoraciones pueden darse tanto incrementos como decrementos en el grado de discapacidad valorado.

La resolución de reconocimiento de grado de discapacidad en su formato en papel tiene toda su validez y funcionalidad. No poseer la tarjeta

no supone ninguna merma en el disfrute de los derechos reconocidos. La tarjeta aporta mayor facilidad y comodidad para la acreditación del grado de discapacidad, y somos conscientes desde el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales que a las personas que la utilizan les aporta comodidad y accesibilidad.

En este momento no existe un formato común y uniforme de tarjeta de discapacidad para todas las Comunidades Autónomas, y los requisitos para su expedición tampoco lo son. En este sentido informamos a su Institución que con fecha día 29 de junio de 2011, se trató este aspecto en la sede Central del IMSERSO en la reunión ordinaria del Pleno de la Comisión Estatal de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Discapacidad, donde acude un técnico del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Uno de los aspectos que se debatieron fue la toma en consideración de una Proposición no de ley aprobada el 14/9/2010, instando a consensuar con las Comunidades Autónomas el establecimiento de un certificado de discapacidad tipo carnet similar al DNI electrónico. Se constata que no todas las Comunidades disponen de este tipo de tarjetas y de lo expuesto la mayoría incluye los datos de la resolución. Se concluye que es necesario que la tarjeta o carnet de discapacidad tenga efectos de resolución, validez en todo el territorio del Estado, periodo de vigencia si el reconocimiento es provisional, incorpore medidas de seguridad suficiente para evitar falsificaciones y de confidencialidad.

Todo ello debe ser tenido en cuenta en nuevas regulaciones normativas y es interés de este Departamento tomar en consideración este aspecto de expedir las tarjetas provisionales cuando se revise la norma aragonesa que regula la expedición de las tarjetas de discapacidad, dentro de una postura uniforme siguiendo las recomendaciones propuestas en la Comisión Estatal de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado Discapacidad.”

CUARTO.- Teniendo en cuenta el contenido de la respuesta emitida por la Administración, esta Institución estimó adecuado remitir la cuestión al Defensor del Pueblo, con el fin de que pudiera impulsarse una norma única relativa a las tarjetas acreditativas de la condición de persona discapacitada cuando ésta es de manera provisional. Asimismo se dio traslado de toda la información al presentador de la queja, procediendo al correspondiente archivo del expediente.

QUINTO.- No obstante, el día 29 de julio de 2016 tuvo entrada en esta Institución un nuevo escrito en el que el presentador de la queja ponía de manifiesto su deseo de que desde esta Institución se requiriera a la Administración Autonómica para, dentro de sus competencias, elaborar una norma que contemplara la posibilidad de emitir ese tipo de tarjetas, al

amparo de lo dispuesto en la *Orden de 13 de noviembre de 2009, del Departamento de Servicios Sociales y Familia*, motivo éste por el cual se procede a la elaboración de la presente sugerencia, sin necesidad de recabar de la Administración información alguna, ya que la emitida en relación al expediente anterior es suficiente para poder abordar el estudio de la cuestión puesta de manifiesto.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Es objeto de estudio del presente expediente la normativa relativa a la expedición de la tarjeta que acredite la situación de discapacidad, en concreto, de la posibilidad de acreditar la discapacidad de quien ha sido reconocido como tal aunque sea de modo provisional.

No es la primera vez que esta Institución aborda esta cuestión, pues ya en la tramitación del Expediente 1500/2012 se planteó una cuestión idéntica, que dio lugar a la correspondiente sugerencia, la cual reproducimos a continuación, por no haberse modificado ninguna de las circunstancias que la motivaron. Así, se disponía en la misma lo siguiente:

Para ello conviene tener en cuenta toda la normativa, tanto estatal como autonómica.

Comenzando con la normativa estatal, en clara armonía con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Constitución, relativo a la remoción de obstáculos para que la libertad e igualdad sean reales y efectivas,- mandato que se desarrolla en el artículo 49 del mismo Texto respecto a la plena integración social de las personas afectadas por situaciones de minusvalía y que obligan a los poderes públicos a una mayor sensibilidad para quienes padecen situaciones de minusvalía psíquica, física o sensorial garantizando la superación de las barreras de índole laboral, social o material que dificultan dicha plena integración- destaca la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. En su Exposición de Motivos, tras referirse al artículo 14 de nuestra Constitución, artículo que reconoce la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna, menciona tanto el artículo 9.2, como el artículo 49 anteriormente referidos. Continúa dicho texto estableciendo que estos derechos y libertades enunciados constituyen hoy uno de los ejes esenciales en la actuación sobre la discapacidad. Los poderes públicos deben asegurar que las personas con discapacidad puedan disfrutar del conjunto de todos los derechos humanos: civiles, sociales, económicos y culturales.

Según su artículo 1.2 de la Ley 51/2003 *“son personas con discapacidad aquellas que presenten deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.*

Las medidas de defensa, de arbitraje y de carácter judicial, contempladas en esta Ley serán de aplicación a las personas con discapacidad, con independencia de la existencia de reconocimiento oficial de la situación de discapacidad o de su transitoriedad. En todo caso, las Administraciones públicas velarán por evitar cualquier forma de discriminación que afecte o pueda afectar a las personas con discapacidad.

Ello no obstante, a los efectos de esta Ley, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. En todo caso, se

considerarán que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33% los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

La acreditación del grado de discapacidad se realizará en los términos establecidos reglamentariamente y tendrá validez en todo el territorio nacional”.

Por tanto, esta primera norma ya parte de la necesidad de proteger a aquellas personas reconocidas como discapacitadas, aunque dicho reconocimiento sea provisional.

Para el desarrollo de esta norma se elaboró el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, por el cual se fijaban unos criterios homogéneos de actuaciones para todo el Estado.

El artículo 1 de este Real Decreto dispone lo siguiente:

“1. (...) Tendrán la consideración de personas con discapacidad aquéllas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%”.

TERCERA.- Centrándonos en la normativa autonómica, concretamente en la relativa a la tarjeta acreditativa de grado de discapacidad, hay que hacer alusión a la Orden de 13 de noviembre de 2009 del entonces Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón.

Así, la Orden de 13 de noviembre de 2009 establece que la resolución de reconocimiento de grado de discapacidad es un documento cuya presentación constituye condición imprescindible para la obtención de determinados beneficios establecidos por la normativa. Dicha Orden crea la Tarjeta Acreditativa de Grado de Discapacidad con el fin de facilitar al usuario la acreditación de su grado de discapacidad.

Se trata esta tarjeta de un documento práctico, ya que la presentación de la misma despliega los mismos efectos que la resolución que reconoce el grado de discapacidad.

Es cierto que la norma estipula que *“podrán ser titulares de la tarjeta aquellas personas residentes en la comunidad de Aragón que tengan reconocido con carácter definitivo un grado de discapacidad igual o superior al 33%”* y que hubiera sido deseable que hubiera previsto la posibilidad de emitir también una tarjeta en aquellos casos en los que la discapacidad ha

sido reconocida de forma provisional, al menos en los casos más flagrantes, tal y como se hace en otras comunidades autónomas en el campo de las discapacidades.

Así, la Orden de 10 de marzo de 2010 de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social, de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba el modelo y procedimiento de concesión de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, prevé en su artículo cuatro que “no obstante, cuando el reconocimiento del grado de discapacidad tenga carácter provisional, la tarjeta se concederá por el plazo de revisión del grado de discapacidad correspondiente siempre que el mismo sea inferior a los periodos citados”.

Al tratarse de una Orden, la modificación de la misma no supondría una gran dificultad ni ningún coste para el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia. Sería además una medida con más efectos positivos que negativos, sin suponer ningún tipo de discriminación y con gran acogida social entre el colectivo implicado.

Se trataría por tanto de la emisión de una tarjeta que acreditara el reconocimiento de su titular como discapacitado, aunque dicho reconocimiento fuera provisional y estuviera pendiente de ser confirmado. Por tanto, la validez de dicho documento sería temporal, destruyéndose en caso de que el afectado perdiera su condición de discapacitado, o sustituyéndose por la definitiva tras la revisión que confirmara tal aspecto. Facilitaría por tanto la demostración de la persona discapacitada su condición como tal, sin necesidad de llevar encima en todo momento copia compulsada de la resolución.

No en vano, la Orden prevé la modificación del grado de discapacidad en los siguientes términos:

“Cuando se modifique el grado de discapacidad reconocido al titular de una tarjeta como consecuencia de resolución administrativa o judicial, se aplicarán las siguientes reglas:

a) En el caso de que el grado reconocido fuera modificado por nueva resolución administrativa o judicial con un grado de discapacidad superior o inferior al originario, se emitirá, a favor de la persona afectada por la modificación del grado, una nueva Tarjeta acreditativa, siendo obligación de la persona interesada, destruir la tarjeta antigua.

b) En el caso de que el grado reconocido inicialmente fuera igual o superior al 33% y, como resultado de la resolución judicial o administrativa que lo modifica pasa a ser inferior al 33%, la persona titular estará obligada a destruir, de manera inmediata, la tarjeta en su posesión”.

De modo muy similar, podría articularse la posibilidad de emitir una tarjeta acreditativa de la condición de discapacitado, de naturaleza provisional.

CUARTA.- Elaborada esta sugerencia, se dio traslado de la misma al

Gobierno de Aragón, quien se comprometió al estudio de la posible modificación de la Orden de 13 de noviembre de 2009, cuando las condiciones económicas lo permitieran, si bien, a día de hoy no se ha producido ninguna modificación en la norma.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente:

SUGERENCIA

Que el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, valore la posibilidad de modificar la Orden de 13 de noviembre de 2009, con la finalidad de introducir la previsión de la creación de una tarjeta acreditativa de la condición de discapacitado provisional.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 29 de agosto de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE

